

H. CONGRESO DEL ESTADOMO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

LXV LEGISLATURA



Expediente número: 34 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo¹ de la LXV Legislatura Constitucional.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; relacionados con el precepto legal 30 fracciones I, III y XXII, 63, 65 fracción XI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 42 fracción XI letras a y d, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 64 fracción V, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECENTO, CON PROY

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha diez de enero del año dos mil veinticuatro, las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, para su estudio, análisis discusión y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI

DIRECCION DE APOXO

¹ Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.



"2024, ANO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, suscrita por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto.



- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3576/2024, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió dicha iniciativa detallada en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 34 en el Índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo ²de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.
- 3.- Derivado de lo anterior, y siendo que, del contenido de dicha iniciativa, se advierte que la pretensión de la Diputada proponente, se centra esencialmente en la adición de la fracción XXII al artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, cuyo objeto principal es el de incorporar la dignidad humana, como un principio al que deben sujetarse las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social; hipótesis que de considerarse como legal, quedaría enmarcada dentro del capítulo correspondiente a las Políticas de Desarrollo Social y Humano, de la Ley en cuestión.



En ese sentido, al apreciarse que su estudio se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el artículo 42 fracción XI letras **a** y **d** del Reglamente-Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que la presente Comisión es competente para abordar asuntos

² Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.



"2024, ANO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

en materia de desarrollo social que sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población y disminuir la pobreza extrema, es factible entrar al análisis de forma y fondo del proyecto en cuestión. 7

4.- Ahora bien, del análisis preliminar sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se advierte que el presente proyecto, cumple con los requerimientos exigidos por el artículo 59 de Reglamento Interior en vigor; específicamente con la parte correspondiente a la argumentación que respalda la pretensión del acto legislativo puesto a consideración y estudio; y que si bien del título de la iniciativa se lee la reforma a dos fracciones (XX y XXI) del artículo 15, aquellas modificaciones atienden exclusivamente a una regla de ortografía para efecto de claridad y orden en el lenguaje y lectura que no amerita un análisis sustancial, en virtud de que son consecuencia de la adición de un nuevo texto al precepto legal en cuestión, por tanto, a consideración de los suscritos, únicamente merece el estudio de fondo, la adición de la fracción que propone la legisladora. Atento a ello, planteamos los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con base en el precepto legal 65 fracción XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relacionados con los diversos 3 fracción XXXVII, 42 fracción XI letras a y d del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





"2024, ANO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; relacionados con el precepto legal 30 fracciones I, III y XXII, 63, 65 fracción XI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 3 fracción XXXVII, 42 fracción XI letras a y d, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 64 fracción V, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver la procedencia del presente expediente.

TERCERO. – La Diputada Leticia Socorro Collado Soto, en su iniciativa, argumenta y propone lo siguiente:

"... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Planteamiento del Problema

En toda sociedad, corresponde al Estado el garantizar las condiciones mínimas de bienestar colectivo, para lo cual resulta necesario erradicar la injusticia social y todo lo que de ello se deriva: pobreza, injusticia, violencia, hambre, desnutrición, analfabetismo. En ese sentido, con la presente iniciativa se pretende incorporar en el artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca el principio de Dignidad Humana, con lo cual se busca fortalecer el espíritu de la norma, así como contribuir en la construcción de un Sistema de Desarrollo Social Integral, procurando que las políticas públicas, programas y acciones que se implementen para el bienestar y desarrollo social, cumplan cabalmente con sus objetivos.

Antecedentes

Primero. A lo largo de los años, la sociedad ha presentado grandes problemáticas que agobian y afectan de manera significativa a todos los seres humanos, la desigualdad social, desempleo, falta de oportunidades,





"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

conflictos familiares, sociales, migración, tecnología, deshumanización, son sólo algunos de ellos. Lo cual representa grandes desafíos a nivel social, político y económico.

En ese sentido, el desarrollo social busca que todos los seres humanos conozcan y desarrollen sus capacidades, potencialidades y necesidades, orientado a mejorar la calidad de vida de cada persona.

Es a partir de 1990, cuando el mundo a través de sus líderes y gobernantes, empiezan a interesarse seriamente por las condiciones sociales y económicas en las que vive la humanidad; dicho interés, se empieza a materializar, con la definición en el año 1999, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU, de unos objetivos llamados los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los mismos que tendrían una vigencia de 15 años, hasta el año 2015, fecha en la que se hizo el balance de su cumplimiento por parte de cada uno de los países firmantes del pacto.

Después de este balance, se concluye, que la tarea no se había logrado en un 100%, y los mismos países acuerdan nuevamente en el marco de la Asamblea General de la ONU del año 2015, la definición de unos nuevos objetivos hasta el año 2030, llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS, cuyo alcance sigue siendo acabar con la pobreza y el hambre en el mundo, pero con el enfoque de sostenibilidad por los recursos que nos provee el planeta para la subsistencia y la vida en el mismo, pensando en los que les debe corresponder a las generaciones futuras.³





Bajo ese contexto, para hablar de un verdadero desarrollo humano es necesario garantizar el ambiente y las condiciones necesarias para que las personas tengan acceso a los recursos que les permitan vivir dignamente y







³ Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la ONU, consultable en: https://www.un.org/sustainable-development-goals/



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a su comunidad, a fin de llevar una vida digna y saludable.

En ese sentido, la visión de un verdadero desarrollo social o humano no es completa si no se comparte con la de los derechos humanos, pues la dignidad humana, como condición inherente al ser humano, debe ser siempre el gran objetivo de sus propósitos individuales y colectivos.

Por lo anterior, podemos afirmar que el desarrollo social y los derechos humanos se complementan y refuerzan mutuamente, potenciando y afianzando el bienestar y la dignidad de todas las personas, construyendo el respeto por sí mismos y por los demás.

Segundo. La dignidad humana ha estado permanentemente presente en las normas jurídicas en cada momento del desarrollo de la humanidad. Desde la dignidad concebida como estatus social, ésta se reflejaba en normas sociales que terminaron dando contenido a normas jurídicas; sin embargo, el tema de la dignidad humana cobró una mayor importancia para el Derecho a partir del desarrollo de la dignidad de la persona como un valor intrínseco de los individuos, y por tanto su respeto y tutela en las relaciones sociales tomó una especial dimensión al considerarse primero como un deber moral y posteriormente como un deber jurídico.

Sin embargo, la incorporación de manera plena de la dignidad humana al mundo del Derecho se da partir del desarrollo de la Modernidad y las doctrinas liberales e individualistas, incorporándose incluso como contenido de los textos constitucionales de forma globalizada, lo que se dio conjuntamente con el inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos, que hasta ese momento se habían venido entendiendo como un tema interno de los estados, en gran medida centrados en la relación de la autoridad con los gobernados; pero que, a raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial y de las aberraciones que se cometieron en los campos de batalla tanto en la primera como en la segunda guerras, muy especialmente el desarrollo de los campos de concentración y exterminio, el genocidio judío, los experimentos con seres humanos y las prácticas eugenésicas y eutanásicas, provocaron que los derechos humanos pasaran a convertirse en tema central de las preocupaciones internacionales, como un elemento fundamental para la existencia misma de la comunidad internacional y de la construcción de las relaciones entre los países.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresamente los fundamenta en la dignidad intrínseca de los seres humanos, como lo señala desde el primer párrafo de su preámbulo: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana."

Hoy entendemos a los derechos humanos no sólo como la expresión ética más acabada del derecho, sino como la expresión jurídica de la dignidad humana. Esto es, los derechos humanos, originalmente concebidos como - T







"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

instrumento para defender al individuo de las acciones de la autoridad que pudieran afectar o agredir a su dignidad, hoy día en las sociedades contemporáneas tienen el carácter de paradigma ético y regla moral. Así, de manera pragmática hoy se considera que las normas jurídicas son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos; y las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos.⁴

M

En este sentido, el principio de la dignidad humana ha sido invocado expresamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 1°, que dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

De igual forma, la Constitución Alemana de 1949, fue la primera ley fundamental en el mundo que acogió el principio de la dignidad humana como valor absoluto, suprapositivo y preexistente, cuya fuerza permea las deliberaciones y subsiste aun después de la muerte del hombre.

Es a partir de 1949, que la dignidad del hombre como base del sistema axiológico constitucional se extendió a un gran número de países, como: Grecia, Portugal, España, Suecia, Bélgica, Polonia, Finlandia, la Confederación Helvética, la República Checa, Lituania, la Federación Rusa, el Estado de Israel, la República de Sudáfrica, Puerto Rico, Costa Rica, Honduras, Chile, Brasil, Colombia, Venezuela, México, etc.5

Por lo que puede válidamente afirmarse que el principio de la dignidad humana tiene validez universal.

En nuestra constitución, la dignidad humana como derecho fundamental entra a partir de las reformas de agosto de 2001, específicamente en la adición del tercer párrafo al artículo 1°, que dice: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En ese sentido, considero importante que las políticas públicas que el Estado promueva, para procurar el progreso y desarrollo en lo social, deben estar fundadas en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana, procurando asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia



⁵ El Principio de la Dignidad Humana y su Repercusion en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Juan Diaz Romero, consultable en: https://archivos.jurídicas.unam.mx/www/biv/libros/6/2725/12.pdf



⁴ Articulo: Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad, Victor M. Martinez Bullé-Goyri, investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM., consultable en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci-arttext&pid=S0041-86332013000100002



"2024, ANO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

social, por ello, propongo que se incorpore en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, el principio de dignidad humana.

Por lo anterior, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

7

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

(De la I a la XIX ...)

XX. Transversalidad: Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social, y

XXI. Universalidad: la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida:

(Sin correlativo)

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

(De la l a la XIX ...)

XX. Transversalidad: Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social;

XXI. Universalidad: la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida; y

XXII. Dignidad Humana: Principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, por el que se reconoce a toda persona su derecho a la libertad y la igualdad. El cual debe ser el fundamento y objetivo de las acciones de la política de desarrollo social.



CUARTO. - En atención a que la proponente plantea que considera importante que "...las políticas públicas que el Estado promueva, para procurar el progreso y desarrollo en lo social, deben estar fundadas en el





"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

respeto de la dignidad y el valor de la persona humana, procurando asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social...", para culminar diciendo que: "... por ello, propongo que se incorpore en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, el principio de dignidad humana."; luego entonces, esta Comisión Dictaminadora, se centra en la viabilidad de la incorporación del principio "dignidad humana", como un elemento a considerar por el Estado, al momento de trazar las políticas de bienestar y desarrollo.

Bajo esa tesitura, es menester precisar que, desde el Título Primero, de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, denominado "PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS", ya se estipula que "Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias"; es decir, nuestro marco jurídico contempla ya una norma constitucional de carácter impero atributiva que por una parte otorga un derecho a la persona, y por la otra impone la obligación al Estado (ente jurídico) de garantizar la observancia de tal derecho.

Ahora bien, esta Comisión, no pierde de vista que el objeto primordial de la propuesta, deviene del reconocimiento que, de la protección a la dignidad humana, ya se estipula en nuestra Constitución y que la idea de la diputada que propone, es que sea uno de los PRINCIPIOS a los que deban sujetarse las políticas estatales, regionales y municipales en materia de bienestar y desarrollo social, por lo que, para esta comisión, resulta interesante plantear en primer término la relevancia y efecto que contraería su incorporación a una ley secundaria, como lo es la Ley para el Bienestar y







"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, y entonces tenemos que, la propia ley en comento, refiere en su artículo 2 fracciones I, II y IV, que su **objeto es:**

- M
- I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;
- II. La creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y garantizar a la población del Estado de Oaxaca el acceso al desarrollo social y humano, en el marco de las atribuciones que corresponden al Estado;
- *III*.
- IV. <u>Definir los principios</u>, vertientes, objetivos, prioridades y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política estatal de desarrollo social y humano en su concepción, planeación, implementación y evaluación, para alcanzar adecuados niveles de crecimiento personal y comunitario;



Lo resaltado es propio.

De la anterior transcripción de las hipótesis legales se colige que, la voluntad de la legisladora de plantear dentro del marco secundario del bienestar y desarrollo social, la incorporación de la dignidad humana como un principio, es coincidente con el objeto de la Ley que sufrirá la adición, máxime si para ello tomamos en consideración que reflejar este principio en un texto normativo, representará una "regla de carácter general y universal destinada a orientar la conducta humana" precisamente hacia el bienestar y el desarrollo, a partir de las políticas estatales.



⁶ https://concepto.de/diferencia-entre-principios-y-valores/#ixzz8in8IQfbS



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

En segundo término, resulta indispensable, plantear lo que desde el análisis de los estudiosos, teóricos y filósofos, se entiende por dignidad humana, y para ello es importante referir al filósofo alemán IMMANUEL KANT, en cuya obra literaria llamada "FUNDAMENTACIÓN PARA UNA METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES", escribió de manera ejemplar respecto de la "autonomía de la voluntad propia (para obrar conforme a nuestra voluntad propia), frente a la heteronomía del reino de los fines", llamado así a la conjunción de nuestras voluntades particulares sujeta a una macrovoluntad general, (la Ley); lo anterior para alcanzar a comprender la relevancia de la dignidad humana, por lo que en su texto refiere: "En el lugar de lo que tiene un precio puede ser colocado algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y no se presta a equivalencia alguna, eso posee una dignidad", para seguir explicando que: "Cuanto se refiere a las universales necesidades e inclinaciones humanas tiene un precio de mercado; aquello que sin presuponer una necesidad se adecua a cierto gusto, esto es, a una complacencia en el simple juego son objeto de nuestras fuerzas anímicas, tiene un precio afectivo; sin embargo, lo que constituye la única condición bajo a cual puede algos ser fin en sí mismo no posee simplemente valor relativo, o sea un precio, sino un valor intrínseco; es la diginidad".

Bajo ese contexto, entendemos entonces que: la dignidad humana es la expresión del valor intrínseco (esencial, que no depende de las circunstancias), inalienable (porque no puede ser revocado o restringido), y que tiene todo ser humano. Todas las personas tienen la dignidad, que deriva de nuestra condición del ser humano y no depende de ninguna característica o condición social, económica, raza, religión, edad o género.









"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

Consecuentemente la DIGNIDAD ES EL FUNDAMENTO DE TODOS LOS DERECHOS.7

Por otra parte, la dignidad también se encuentra vinculada con los valores e idea de la libertad, igualdad y justicia, la personalidad, el libre albedrío y la autonomía, considerados los **FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO HUMANO.**8

De lo anterior, se desprende que el reconocimiento y establecimiento de la dignidad humana como un principio de progresividad a considerar por los Gobiernos para la planeación de la política estatal, en virtud de que dentro de su reconocimiento, se encuentra inmersa la protección a otros derechos humanos inherentes a la persona, situación que lejos de hacerlo un derecho complejo, lo convierte en un vehículo que amplía el alcance de los derechos humanos y su plena efectividad.

De ahí que, la postura de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, es considerar **procedente** la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y sometida a estudio dentro del presente dictamen, con la modificación en la redacción, tal y como se analiza en el siguiente considerando.

QUINTO. - Una vez analizada la propuesta que dio origen al presente expediente número 34, con fundamento en los artículos 74 y 119 del Reglamento Interior vigente e interpretado de manera integral, así como con apoyo en la tesis jurisprudencial 1a./J. 32/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época,





https://farodemocratico.ine.mx/ladignidad/

⁸ IDEM



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

M

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, <u>lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo</u> modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía. y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Se plantea la modificación en la **redacción** del texto propuesto, exclusivamente para el mejoramiento del uso del lenguaje, sin cambiar el sentido ni naturaleza de la propuesta primigenia, para quedar tal y como se ilustra:



a) REDACCIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA: "XXII.

Dignidad Humana: Principio rector supremo y sustento de los derechos humanos por el que se reconoce a toda persona su derecho a la



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

libertad y la igualdad. El cual debe ser el fundamento y objetivo de las acciones de la política de desarrollo social".

M

b) REDACCIÓN QUE SE PROPONE POR LA COMISIÓN: "XXII. Dignidad Humana: Cuyo sustento son los derechos humanos por el que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad; actuando como objetivo de las acciones de la política de desarrollo social".

En razón de los analizado, expuesto y fundado, y con base en los antecedentes y consideraciones, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, estiman procedente aprobar el presente **DICTAMEN** y someten a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Ia XIX ...

XX. Transversalidad: Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social;







"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

XXI. Universalidad: la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida; y

...

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXII al artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

...

XXII. Dignidad Humana: Cuyo sustento son los derechos humanos por el que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad, actuando como objetivo de las acciones de la política de desarrollo social.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.





"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ PRESIDENTA.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES. INTEGRANTE.

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ. INTEGRANTE.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS LEGIBLES, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 34 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.